



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA ANDREA DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. DE VENADILLO
RADICADO:	73 001 33 40 011 2016 00042 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 14 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en audiencia anterior, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.), en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73 001 33 40 011 2016 00042 00** instaurado por la señora **DIANA ANDREA DIAZ GONZALEZ** en contra del **HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. DE VENADILLO**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Demandante: Diana Andrea Díaz González.
C.C. 28.980.707

2. Por la parte Demandante: La Dra. AIDE ALVIS PEDREROS en calidad de apoderada.
C.C. No. 65.765.575 de Ibagué.
T.P. No. 84.221 del C.S.J.
Dirección de notificaciones: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801 de la ciudad de Ibagué.
Teléfono: 2624966.
Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

AUTO: A folio 278 reposa renuncia de poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON, quien anexa comunicación dirigida a la entidad demandada informando de tal situación, razón por la cual se le acepta la renuncia de poder.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

2.1 PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTAL

De las pruebas documentales pendientes por practicar se encontraba la relacionada a oficiar al HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. de Venadillo para que remita los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de la señora DIANA ANDREA DIAZ GONZALEZ identificada con C.C. 28.980.707.
2. Nóminas, pagos al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas, vacaciones.
3. Contrato de trabajo o de prestación de servicios desde enero hasta el 30 de junio de 2012.
4. La planta de personal del HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. de Venadillo.

La apoderada de la parte actora allega la documental obrante en el cuaderno de pruebas de la parte demandante, observando que contiene la hoja de vida de DIANA MARCELA DIAZ GONZALES y el contrato de prestación de servicios por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2012.

AUTO: Incorporar a expediente la documental obrante en el cuaderno de pruebas parte demandante constante de 91 folios.

La anterior DECISIÓN es NOTIFICADA a las partes EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte actora señala que aun pagando los gastos de las copias la entidad demandada no expidió la totalidad de los documentos requeridos.

AUTO:

Oficiar al HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. de Venadillo para que remita los siguientes documentos:

1. Nóminas, pagos al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas, vacaciones.
2. Contrato de trabajo o de prestación de servicios desde enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011.
3. La planta de personal del HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E. de Venadillo.

De no contar con los documentos requeridos se deberá informar de tal situación al despacho o en su defecto remitir la solicitud a la entidad u organismo que posea dichos documentos.

La anterior DECISIÓN es NOTIFICADA a las partes EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se encuentran pendientes los testimonios de los señores NICOLAS URUEÑA, WILLIAM ARANZALES, MARIA EUGENIA MONTERO BASTO y GLORIA CECILIA LOPEZ.

La apoderada de la parte actora desiste del testimonio del señor NICOLAS URUEÑA LOZANO

AUTO: De conformidad con el artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la prueba testimonio de NICOLAS URUEÑA LOZANO.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Siendo las 9:57 a.m. se recepciona el testimonio GLORIA CECILIA LOPEZ.

JURAMENTO: Se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procedió a tomar el juramento de ley al testigo y se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 00:15:00 y termina 00:27:30)

Siendo las 10:12 a.m. se da por surtido el testimonio de GLORIA CECILIA LOPEZ

Siendo las 10:13 a.m. se recepciona el testimonio MARIA EUGENIA MONTERO BASTO.

JURAMENTO: Se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procedió a tomar el juramento de ley al testigo y se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 00:30:00 y termina 00:40:45)

Siendo las 10:25 se da por surtido el testimonio de MARIA EUGENIA MONTERO BASTO

AUTO: Por considerarlo procedente a voces del artículo 212 del C.G.P. se prescinde de la práctica del testimonio de WILLIAM ARANZALES.

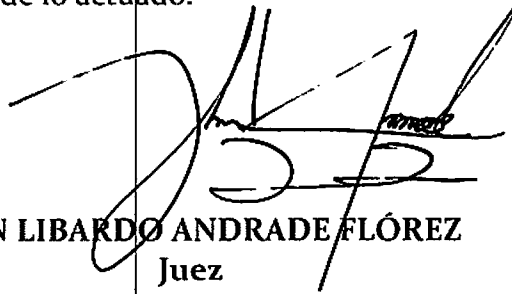
DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día 18 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m. en la sala de audiencias No. 1.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECCIÓN.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:28 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario